

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00474-00 LSC VS CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950133 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, del vehículo de placas JIM-995 de la Secretaria de Movilidad de Cali, cuenta de ahorros No. 043-76406-2 del Banco Av-Villas y cuenta del banco ITAU No. 315-04814-9 a nombre del señor Cesar Darío Mayorga Sogamoso. Sírvase proveer.

Cali, 31 de mayo de 2021

La secretaría,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

INTERLOCUTORIO No. 926

Cali, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2019-00474-00- LSC

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores Trujillo - Mayorga, se presentó por parte de la apoderada del señor María Cesar Darío Mayorga Sogamoso en el cual requieren se levante la cautela sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950133 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, del vehículo de placas JIM-995 de la Secretaria de Movilidad de Cali, cuenta de ahorros No. 043-76406-2 del Banco Av-Villas y cuenta del banco ITAU No. 315-04814-9 a nombre del señor Cesar Darío Mayorga Sogamoso.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil adelantado por la señora Liz Katherine Trujillo González contra el señor Cesar Darío Mayorga Sogamoso

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00474-00 LSC VS CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO

radicado bajo la partida No. 760013110010-2017-00487-00, en oficio 141 del 14 de febrero de 2019, se ordenó la medida cautelar sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; en oficio 2122 del 14 de diciembre de 2017 se ordenó notificar la cautela sobre el bien mueble identificado con placas JIM 995 de la Secretaria de Movilidad de Cali que se encuentra a nombre de la señora Liz Katherine Trujillo González.

CONSIDERACIONES

Conforme el petitum, encuentra esta oficina judicial que aprobado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales conformado por los señores Trujillo - Mayorga, no queda otro camino que levantar la medida cautelar solicitada por la apoderada del demandado y entregar los oficios vía correo electrónico a través de la secretaria de este Despacho, en vista a la ya conocida emergencia sanitaria COVID-19.

Ahora bien, respecto del levantamiento de las cuentas de ahorros de los bancos AV-VILLAS No. 043-76406-02 y banco ITAU No. 315-04814-9 a nombre del señor Cesar Darío Mayorga Sogamoso, en vista que no se cuenta escaneado el proceso radicado bajo partida No. 760013110010-2017-487-00, se abstiene de levantar la misma hasta tanto no se pueda acceder al palacio de justicia y se verifique el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar adoptada dentro del proceso de Divorcio contencioso conformada por los señores Trujillo – Mayorga sobre los siguientes bienes:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00474-00 LSC VS CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950133 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali
- Vehículo de placas JIM-995 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

Por secretaria líbrese oficios y remítanse a las partes vía correo electrónico y

SEGUNDO: NEGAR , por lo pronto, el levantamiento de la medida cautelar de las cuentas de ahorros de los bancos AV-VILLAS No. 043-76406-02 y banco ITAU No. 315-04814-9 a nombre del señor Cesar Darío Mayorga Sogamoso, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **85** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **1 de junio de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588f95c34863efb92bd8bb049b1e30ae4885857f4566e2c7b0506eaf654ea55e**

Documento generado en 31/05/2021 03:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>